

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Auto

Por el cual se requiere, se suspenden los términos del trámite para permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0235-2025, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0503 del 04 de diciembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificado con NIT **901343976-3**, para las aguas residuales domesticas (ARD), en beneficio del predio denominado Lote Nueva Colonia, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8872, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 15 de diciembre de 2025, el Auto N° 200-03-50-01-0503 del 04 de diciembre de 2025.

De otro lado, es preciso anotar que el 15 de diciembre de 2025, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal del distrito portuario de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0503 del 04 de diciembre de 2025., para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 03 de febrero de 2026, de cuyo resultado se rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0151 del 04 de febrero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**Análisis cartográfico.**

El análisis cartográfico realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó de la siguiente manera:

- **Zona hidrográfica:** Caribe Litoral
- **Sub zona hidrográfica:** 1201 Rio León.
- **POT - Zonificación ambiental:** Zona Urbana
- **POT - Tipo de suelo:** Zona Urbana, categoría suelo urbano.
- **POMCA - Zonificación ambiental:** Áreas de importancia ambiental según POMCA del rio León
- **Categoría zonificación forestal:** AUM: Áreas de Uso Múltiple, AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor
- **Cobertura del suelo:** Tejido Urbano Continuo.
- **Gestión del Riesgo:** Amenaza por avenidas torrenciales: Baja. Amenaza por movimientos en masa: baja.

X

CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS

R-AA-89

05

TRD:

Fecha:

04/02/2026

Tipo de Trámite:

PERMISO DE VERTIMIENTOS

DATOS DEL USUARIO

Nombre del Usuario:

UNIBAN LOGÍSTICA S.A

N° Cédula/NIT:

901 343 976-3

Expediente:

200-16-51-05-0235-2025

Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:

Diego Andres Zapata Fernández

DATOS DEL SITIO

Nombre del Predio:

LOTE NUEVA COLONIA - EMBARCADERO UNIBAN

Municipio:

ITURBO

Dirección:

CORREGIMIENTO NUEVA COLONIA

Zona Hidrográfica:

CARIBE LITORAL

Subzona Hidrográfica:

RIO LEON

Coordenadas Geográficas (WGS-84)

N°

Descripción del Equipamiento

Latitud

Longitud

Grados

Minutos

Segundos

Grados

Minutos

Segundos

1

Pozo séptico barcadilla

7

55

56.38

76

42

56.41

2

Pozo séptico casino

7

55

58.4

76

42

57.5

3

Trampa de grises

7

55

59.1

76

42

57.1

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA

N°

Detalle de la Consulta

Resultado

Observaciones

1

POT Zonificación Ambiental

Zona Urbana

Ronda Hidrica: Al no existir hasta el momento un estudio que

2

POT Categoría-Tipo Uso del Suelo

Zona Urbana, categoría suelo Urbano

cuenta en los criterios del decreto 2245 del 2017 para rondas

3

POMCA - Zonificación Ambiental

Area de importancia Ambiental

hídricas, se establece un área de retro a a fuente hídrica

4

Ley Segunda de 1959

El área consultada no se traslapa con la ley segunda de 1959

amparado por el artículo 83 de la ley 2011 de 1974 en donde

5

Área Protegida

El predio no se encuentra dentro de áreas protegidas.

hasta 30 metros de un drenaje permanente es un dren

6

Categoría Zonificación Forestal

A AUM = Área de Uso Múltiple - AFPd-pa = Áreas Forestales de Producción - Para Plantaciones Forestales con Caracter Productor

El área consultada se traslapa parcialmente con el retro

7

Cobertura Suelo

Tejido Urbano continuo

hídrico de un río o sus afluentes.

8

Gestión del Riesgo

Amenaza por avenidas torrenciales: Baja

Recarga de Acuíferos Niveles Profundos: Importancia Baja

9

Numero de Cédula Catastral

Amenaza por movimientos en masa: Baja

Recarga de acuíferos Niveles Someros: Menor importancia

10

Otro, ¿Cuál?

Unidad Ambiental costera UAC DARIEN

Zonas de Vida: Bosque húmedo Tropical

Drenaje: Imperfectamente Drenado

Fermas: Superficies aluviales, categoría Llanuras

Cobertura Suelo

POT - Uso del Suelo

Zonificación Forestal







Diego Zapata

Conforme lo anterior, la actividad es compatible con el uso del suelo.

Evaluación de caracterización fisicoquímica del vertimiento.

El usuario UNIBAN LOGÍSTICA S.A presenta informe de caracterización fisicoquímica de los pozos sépticos del casino, barcadilla, portería y proban, así como la caracterización del canal donde se descarga el vertimiento. El estudio fue realizado por el laboratorio QC S.A.S, el cual cuenta con acreditación del IDEAM. Dichas muestras fueron tomadas el día 24 de julio de 2025 a las 03:40 pm. Tipo de muestra compuesta para Aguas Residuales Domésticas (ARD). Los resultados se muestrab a continuación:

Caracterización fisicoquímica del CANAL NUEVA COLONIA:

| Parámetro        | Resultado |
|------------------|-----------|
| DBO              | 41.33     |
| Oxígeno disuelto | 1.60      |
| pH               | 7.43      |
| Temperatura      | 30.6      |

Caracterización fisicoquímica del pozo séptico del casino.

| Parámetro              | Resultado  | Valor admisible.   | Observaciones                                              |
|------------------------|------------|--------------------|------------------------------------------------------------|
| Caudal                 | 0.0235 L/S | N/A                | Caudal de descarga                                         |
| DBO                    | 68.42      | Max 90             | Los parámetros reportados cumplen con el decreto 0631/2015 |
| DQO                    | 114.1      | Max 180            |                                                            |
| Fósforo reactivo total | 19.95      | Análisis y reporte |                                                            |
| Fósforo Total          | 9.28       | Análisis y reporte |                                                            |
| Grasas y aceites       | <8         | Max 20             |                                                            |
| Hidrocarburos totales  | <4         | Análisis y reporte |                                                            |
| Nitratos               | 1.414      | Análisis y reporte |                                                            |
| Nitritos               | <0.032     | Análisis y reporte |                                                            |
| Nitrógeno amoniacal    | 92.193     | Análisis y reporte |                                                            |

icontec  
ISO 9001  
SC4725-1

IQNET  
CERTIFIED  
MANAGEMENT  
SYSTEM

Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia  
PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co  
www.corpouraba.gov.co

|                 |        |                    |  |
|-----------------|--------|--------------------|--|
| Nitrógeno total | 130.18 | Análisis y reporte |  |
| pH Máximo       | 8.26   | 6 a 9              |  |
| pH Mínimo       | 8.14   | 6 a 9              |  |
| SSSED           | 0.1    | Max 5              |  |
| SST             | <15    | Max 90             |  |
| SAAM            | 0.374  | Análisis y reporte |  |
| Temperatura     | .30    | Max 40             |  |

El usuario no presenta en su informe de caracterización fisicoquímica del vertimiento los compuestos semivolátiles fenólicos y/o fenoles totales tal como se indica en la resolución 0631/2015 por la cual se reglamentan los vertimientos.

6. Conclusiones.

- I. La sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A, representada legalmente por el señor Santiago Gutiérrez Botero, identificado con c.c 98542202 presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado Lote Nueva Colonia – embarcadero UNIBAN.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- V. Actualmente no se está desarrollando la actividad generadora del vertimiento
- VI. El vertimiento de **ARD** consiste en una descarga de flujo continua procedente de una planta de tratamiento compuesta por un tratamiento preliminar, trampa de grasas, tratamiento primario y tratamiento secundario, la descarga se realiza sobre un cuerpo de agua en las coordenadas geográficas: 7°56'18.99" N 76°40'28.67" W, el vertimiento se estima en un caudal de 0.0235 L/s, con una frecuencia de 3 horas al día, durante 30 días al mes.
- VII. El usuario no ha presentado los compuestos semivolátiles fenólicos en su caracterización fisicoquímica

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

Se recomienda a la Oficina Jurídica suspender el trámite y proceder a requerir al usuario UNIBAN LOGÍSTICA S.A, representada legalmente por el señor Santiago Gutiérrez Botero, identificado con c.c 98542202 para que allegue los resultados de laboratorio faltantes, condicionado a que el trámite solo continuará una vez se reciba y evalúe dicha información.

Esta determinación se fundamenta en que el usuario omitió la presentación de los resultados para compuestos fenólicos y/o fenoles totales en su informe de caracterización fisicoquímica. Dicho reporte es un requisito imperativo según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, la cual reglamenta los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales."

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

**Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente

procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)” subrayas y negrillas fuera del texto original.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Realizada la revisión de la documentación aportada por la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificado con NIT **901343976-3**, no cumple con lo indicado en la normatividad ambiental vigente.

Que acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0151 del 04 de febrero de 2026 se concluye lo siguiente:

- ❖ No se presentaron los resultados para compuestos fenólicos y/o fenoles totales en el informe de caracterización fisicoquímica.

En coherencia con lo antes expuesto, se requerirá a la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificado con NIT **901343976-3**, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa, se sirva dar cumplimiento al requerimiento que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

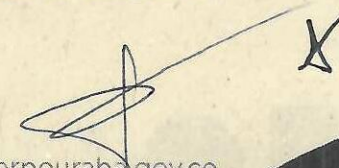
**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificado con NIT **901343976-3**, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD), en beneficio del predio denominado Lote Nueva Colonia, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8872, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto N° **200-03-50-01-0503 del 04 de diciembre de 2025**, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Presentar los resultados para compuestos fenólicos y/o fenoles totales en su informe de caracterización físico química. Lo anterior en cumplimiento a la resolución 0631 del 2015.

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir a la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificado con NIT **901343976-3**, que el trámite de permiso de vertimiento, iniciado mediante Auto N° **200-03-50-01-0503 del 04 de diciembre de 2025**, se **SUSPENDERÁ** hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento y sea analizada para su aprobación.

**X**

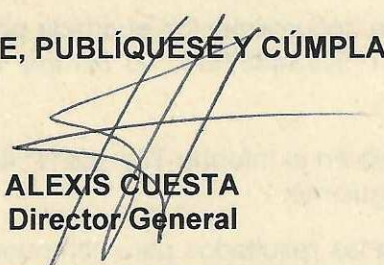
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificado con NIT **901343976-3**, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

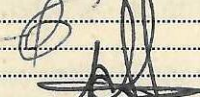
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE              | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Johan Valencia      |   | 09/02/2026 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                           | Tatiana Pineda Fera |  |            |
| Revisó                                                                                                                                                                                                           | Juliana Chica       |                                                                                      |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                     |                                                                                      |            |

Expediente: 200-16-51-05-0235-2025